EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Guachapala: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de autonomía y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos, para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. 2

- Cantón Salinas: Reformatoria de la Ordenanza que contiene la reforma a la Ordenanza sustitutiva que contiene las normas para el funcionamiento de locales de venta y consumo de bebidas alcohólicas..... 8

ORDENANZAS PROVINCIALES:

10-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: De la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"..... 15

11-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Para la eficiencia en la recaudación y ejercicio de la acción coactiva de créditos tributarios y no tributarios..... 25

12-CPP-2023-2027 Gobierno Provincial de Pichincha: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que establece la escala de remuneraciones para las y los servidores públicos provinciales 43

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-PDYOT-GADPRPM-2021 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial administración 2019 - 2023 49

Año III - Nº 1583 - 53 páginas
Quito, martes 21 de mayo de 2024

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUACHAPALA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico artículo. 274.- Naturaleza.- "Los Cuerpos de Bomberos contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos". Sin embargo, de conformidad a la ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS en su artículo 12 FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-numeral 10.- De las asignaciones del tres % del gasto no permanente a favor del Cuerpo de Bomberos y las demás que en virtud de la normativa nacional y local se asignen al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

La ordenanza vigente sostiene a favor del Cuerpo de Bomberos de cantón Guachapala el tres por ciento del gasto no permanente, en grupo del dicho gasto se agrega los convenios interinstitucionales que el ejecutivo gestiona, consecuentemente incrementa el valor que le corresponde a la entidad adscrita.

Dado que el Ecuador atraviesa una crisis económica que ha repercutido en los Gobiernos Autónomo Descentralizado y para el caso de Guachapala no es la excepción, consecuentemente es necesario que la gestión de recursos públicos sea manera óptima y destinada de forma priorizada.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 6 del artículo 3 Ibídem, establece que es deber primordial del Estado.- Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el artículo 238 Ibídem, emana Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 Ibídem, Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del artículo 264 Ibídem, emana - Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 273 Ibídem, señala, Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias (...).

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos Y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal a) del artículo 54 Ibídem, señala - Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable desu circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el literal m) del artículo 55 Ibídem, señala Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el literal a) del artículo 57 Ibídem, dispone.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Naturaleza.- Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Que, el artículo 278 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Bombero Voluntario.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano (...).

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico, establece, Modelo de Gestión Cantonal.- Los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

Que, el artículo 425 de la Constitución en su último inciso establece, La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgada por la Constitución y la ley, los artículos 57 literal b), t); Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo Único.- Reformar el numeral 10 del artículo 12 de la ordenanza vigente, mismo que dice textualmente el siguiente texto **"...**De las asignaciones del tres % del gasto no permanente a favor del Cuerpo de Bomberos y las demás que en virtud de la normativa nacional y local se asignen al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala..."

MISMO QUE SE SUSTITUYE POR EL SIGUIENTE TEXTO:

"... De las asignaciones del dos % de los ingresos propios recaudados del municipio a favor del Cuerpo de Bomberos y las demás que en virtud de la normativa nacional y local se asignenal Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. La forma de transferir dicho valor será de la siguiente manera: El GAD municipal de Guachapala financiará a un proyecto de inversión por un monto igual al valor de la asignación correspondiente que el Cuerpo de Bomberos gestione...", dicho proyecto será avalado por los técnicos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y el dominio público Web del GADMG.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.

Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR CANTOS CANIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA (D) DE CONCEJO

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 10 de abril de 2024.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala. Certifica: Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS,** fue conocido, analizado y aprobado por el Concejo Municipal en primer debate en sesión ordinaria de fecha miércoles 24 de enero del año 2024; y, en segundo debate en sesión ordinaria de fecha miércoles 03 de abril del año 2024, conforme consta en el libro de actas y resoluciones del Concejo del cantón Guachapala.

Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A los 10 días del mes de abril del año 2024, a las 15H00.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITE** original y copias al señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS,** para la sanción respectiva de conformidad con la ley.

Firmado electrónicamente por:
RAQUEL ADRIANA AVILA PEREZ

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA.- A, los 11 días del mes de abril de 2024, a las 10H00.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.**

Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.

Firmado electrónicamente por:
PAULO CESAR CANTOS CANIZARES

Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares
ALCALDE DEL CANTÓN GUACHAPALA

CERTIFICACIÓN.- Guachapala, 11 de abril del año 2024. Proveyó y firmó el señor Tnlgo. Paulo Cantos Cañizares Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE AUTONOMÍA Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA, PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. LO CERTIFICO.-**

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (D) DE CONCEJO DEL GADMG

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024 declaró el estado de excepción por 60 días en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, en el cual se restringió la libertad de tránsito todos los días desde las 23h00 hasta las 05h00 en el espacio.

El presidente constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 111 del 9 de enero de 2024 en su artículo 1 resolvió *"Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y normativa vigente aplicable.",* estableciendo como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno.

La Corte Constitucional del Ecuador en Dictamen 1-24-EE/24 de fecha 29 de febrero de 2024, entre otras cosas, estableció lo siguiente: *"3. Reconocer que la existencia de un conflicto armado interno es una cuestión de hecho, que no depende de la declaratoria de una autoridad pública, como la emisión de un estado de excepción o su control por parte de este Organismo. 4. Recordar que la intervención de las Fuerzas Armadas para garantizar la soberanía e integridad territorial es una de sus competencias ordinarias e, incluso, en caso de conflicto armado interno, estas pueden movilizarse e intervenir una vez fenecido el estado de excepción que nos ocupa, de acuerdo con el ordenamiento jurídico."*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 193 expedido por el presidente constitucional de la República del Ecuador, de fecha 7 de marzo de 2024, resolvió renovar por 30 días adicionales, la declaratoria del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por conflicto armado interno.

El presidente Constitucional de la República debido a la conclusión del estado de excepción dictado el 08 de enero de 2024, emitió el Decreto Ejecutivo No. 218 de fecha 07 de abril de 2024, mediante el cual establece: *"Reconocer la persistencia de un conflicto armado interno a cargo de grupos armados organizados, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable".*

El gobierno nacional ha identificado como terroristas a varias organizaciones que operan en todo el territorio nacional, las cuales han propiciado múltiples hechos violentos como secuestros y sicariatos. Estos hechos se siguen suscitando a la actualidad en nuestro territorio provincial y cantonal, no obstante, los decretos ejecutivos han generado una

reducción significativa de los índices delincuenciales, debido a las restricciones de movilidad en el territorio nacional en horas de la noche, estos horarios han sido modificados gradualmente, tal es así que en el Decreto Ejecutivo No. 205 de fecha 21 de marzo de 2024, se restringió la libertad de tránsito todos los días, desde las 01h00 hasta las 05h00 en el cantón Salinas.

La regulación del horario de los establecimientos de diversión nocturna es fundamental para garantizar la seguridad de la población. Durante los últimos meses, el incremento de la violencia y la delincuencia han generado un aumento en la preocupación ciudadana por la seguridad en la vida nocturna. Por esta razón, regular el horario de los establecimientos de diversión nocturna se ha convertido en un tema de debate y controversia.

Es importante destacar que muchas de estas situaciones se deben a la presencia de personas bajo los efectos del alcohol u otras sustancias que pueden alterar su comportamiento. Además de esto, cuando los establecimientos de diversión nocturna funcionan sin regulación, se pueden presentar problemas como la congestión vehicular, el ruido excesivo y el vandalismo, entre otros.

Un horario más limitado permitiría una mejor vigilancia y control de los locales de diversión nocturna, además de una mayor responsabilidad por parte de los propietarios de los establecimientos. Esto no sólo brindaría mayor seguridad a la población, sino que también contribuiría a una cultura de consumo responsable y a la prevención de delitos y accidentes.

El lunes 08 de abril de 2024 concluye el estado de excepción decretado por el presidente constitucional de la República del Ecuador, no obstante, el conflicto armado se mantiene vigente, por lo que se torna necesario que el GAD municipal de Salinas, dentro del ámbito de su competencia, adopte medidas que promuevan garantizar la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana en el cantón, mediante el control de actividades comerciales generadas en los establecimientos en los que se expenden bebidas alcohólicas, dotándole al ejecutivo local de facultades para modificar los horarios establecidos en esta ordenanza, mediante resolución ejecutiva, para alcanzar una mayor eficacia en el establecimiento de los horarios, acorde a una evaluación de los hechos violentos e incidir positivamente en el control de la seguridad, en conjunto con las demás entidades de la seguridad ciudadana que opera en el cantón.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 numeral 8, refiere que: *"Son deberes primordiales del Estado: 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."*

Que, en el numeral 4 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 refiere que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 dispone lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, la Constitución de la República en el Art. 277 dispone lo siguiente: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 393 dispone lo siguiente: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno."*

Que, *la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425 señala que: "El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los*

tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 32 señala que: *"Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática."*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"*

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República;"*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley."*

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Son funciones del gobierno autónomo*

descentralizado municipal las siguientes: (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;"

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"*

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *"Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

Que, mediante la REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Salinas en sesiones extraordinarias celebrada en primer debate el 25 de mayo de 2016 y en segundo debate el 26 de mayo de 2016 y sancionada por el ejecutivo local el 26 de mayo de 2016, en el artículo 9 se estableció el horario para el funcionamiento de los establecimientos en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas.

Que, mediante Oficio No. GADMS-0308-DJV-2024, de fecha 03 de abril de 2024, suscrito por el Ab. David Avellán Tamayo, Director de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, refiere lo siguiente: *"(...) Una medida preventiva en pos de la seguridad ciudadana es el cambio de horario de cierre de los locales de diversión nocturna a las 02h00, el mismo que debe operar a través de una reforma a la ordenanza municipal que regula el funcionamiento de locales de venta y consume de bebidas alcohólicas en el cantón Salinas. (...)"*

Que, el Procurador Síndico, mediante informe contenido en el Oficio No. 369-PSM-2024 de fecha 4 de abril de 2024, refiere que *"Revisado el proyecto de reforma a la ordenanza, cumple con lo previsto en el segundo inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esto es, se refiere a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza."*

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el Art. 7, y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS

Artículo 1.- Al final del Art. 9, agréguense los siguientes incisos:

"El horario establecido en este artículo podrá ser modificado por razones de seguridad y de orden público, mediante resolución expedida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas.

En caso de existir un decreto presidencial en el que se disponga la limitación de la libertad de tránsito, mediante el establecimiento de horarios, que difieran con los horarios establecidos para el funcionamiento de los locales regulados por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el correspondiente decreto."

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su sanción y publicación en el dominio web institucional y en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas como medios de difusión institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Salinas, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por: DENNIS XAVIER CORDOVA SECAIRA

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Firmado electrónicamente por: ENZO OLIMPO NAVIA CEDEÑO

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Salinas, en primer debate realizado en la sesión ordinaria del 4 de

abril de 2024; y, en segundo debate realizado en la sesión ordinaria del 8 de abril de 2024 respectivamente.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

ALCALDÍA MUNICIPAL: Salinas, a los 9 días del mes de abril de 2024, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CONTIENE LAS NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN SALINAS**.- Ejecútese y publíquese en la forma prevista en la ley.-

Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Dennis Xavier Córdova Secaira, Alcalde del cantón Salinas, el 9 de abril de 2024.- Cantón Salinas, 9 de abril de 2024.

Ab. Enzo Olimpo Navia Cedeño
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SALINAS

Ordenanza Provincial No. 10-CPP-2023-2027

EL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Constitución de la República establece que el derecho a la cultura se constituye, entre otros aspectos por el derecho a construir y mantener la identidad cultural, el derecho a conocer la memoria histórica de sus culturas y el derecho a acceder a su patrimonio cultural; en concordancia, el artículo 379 dispone que el patrimonio arqueológico y paleontológico forma parte del patrimonio cultural tangible y en los términos del artículo 380 es deber del estado su protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización considera entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, en su artículo 41, literal f), fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del consejo provincial, constan: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo", (…)"h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley, en armonía con el artículo 277 Ibidem y artículo 5 de la Ley de Empresas Públicas;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo, en armonía con lo preceptuado con el artículo 135 de la norma en referencia;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone en su artículo 7, literal b), que el Directorio de las empresas públicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos, estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, así como, los requisitos y período de sus miembros, y que serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura establece como principio de prioridad que las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales;

Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Cultura establece el régimen especial de protección de los objetos y sitios arqueológicos y paleontológicos, además señala que se podrá delegar la gestión de sitios arqueológicos y paleontológicos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo a los requerimientos técnicos que se dicten para el efecto, a excepción de aquellos calificados como emblemáticos por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio;

Que el artículo 3 de la Ley de Turismo determina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que el artículo 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura establece que el INPC podrá delegar la gestión de los sitios, zonas o áreas arqueológicos o paleontológicos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, las instituciones públicas o privadas, instituciones académicas o educativas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país y las comunidades, siempre que para ello medie condiciones formales y técnicas que aseguren su conservación, para Io cual deberá emitir la normativa interna correspondiente;

Que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura establece la obligatoriedad de delegar la gestión de sitios o áreas arqueológicos y paleontológicos a los GADS, cuando se demuestre que el sitio, área o zona arqueológica o paleontológica ha sido administrado de manera pacífica e ininterrumpida por Io menos durante 5 años anteriores;

Que, la Resolución 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, dispone en su artículo 14 que, en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en su respectiva circunscripción territorial y en el ámbito de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, el ejercicio de las facultades de planificación provincial, regulación provincial y gestión provincial, en los términos de esa resolución y la normativa nacional vigente;

Que mediante Ordenanza Provincial expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha y publicada en el Registro Oficial 144 de 5 de marzo de 2010, se expide la Ordenanza de Creación de Empresas Públicas del Gobierno Autónomo de Pichincha, reformada mediante Ordenanza Provincial 04-CPP-2019-2023, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo de la Provincia de Pichincha 25-2019 de 18 de octubre de 2019;

Que mediante Ordenanza Provincial expedida por el H. Consejo Provincial de Pichincha y publicada en el Registro Oficial 147 de 10 de marzo de 2010 se crea la Empresa de Turismo Ciudad Mitad del Mundo EP, con transferencia del patrimonio de la Empresa Turística “Ciudad Mitad del Mundo”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1498, publicado en el Registro Oficial No. 242, de 11 de enero de 2001, se sanciona la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza que regula el funcionamiento de la Unidad Administrativa Cochasquí; y mediante Acuerdo Ministerial 403, publicado en el Registro Oficial 201 de 30 de octubre de 2003, se sanciona la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem;

Que la Ordenanza del H. Consejo Provincial de Pichincha, publicada en el Registro Oficial No. 242 del 11 de enero de 2001, regula el funcionamiento de la Unidad Administrativa Cochasquí, que será la encargada de efectuar todas las acciones tendientes al redescubrimiento, mantenimiento, conservación y restauración del asentamiento de la cultura Quitu-Cara en Cochasquí;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha es propietario del Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem, ubicado en la parroquia Malchinguí, cantón Pedro Moncayo; y,

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 240 de la Constitución de la República, en conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 47 literales a) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y de las atribuciones contenidas en la norma del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

RESUELVE:

EXPEDIR LA ORDENANZA DE LA EMPRESA TURÍSTICA DE PICHINCHA MITAD DEL MUNDO "EP"

CAPÍTULO I
RÉGIMEN CONSTITUTIVO

Artículo 1.- Constitución y Régimen.- Constitúyase la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", sociedad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- Ámbito, Objeto y Objetivos.- El ámbito de la empresa corresponde a la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha en el fomento productivo turístico provincial; siendo por tanto el objeto de la empresa el desarrollo productivo turístico a través de la prestación de servicios relacionados con este sector, y al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Administrar, operar, ampliar, adecuar y mantener la infraestructura del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo; el Parque Arqueológico y de Investigación Cochasqui, el Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem; el Hotel Boutique Mitad del Mundo; y demás unidades de negocios que el Directorio autorizare;
b) Intermediación, consultoría y guianza turística, información, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos y servicios turísticos, entre otros;
c) Creación y mantenimiento de canales de cooperación en materia ambiental, cultural y turística con organismos nacionales e internacionales, públicos y privados;
d) Mantener los estándares de conservación ambiental y del patrimonio cultural, de conformidad con los instrumentos normativos expedidos por el ente rector de la política pública;
e) Prestar servicios técnicos y administrativos en el sector turístico, ambiental y cultural; y,
f) Prestación de servicios públicos, dentro de su ámbito y objeto.

Artículo 3.- Competencia.- En función del cumplimiento de su objeto, la empresa puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, que sean acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

La empresa establecerá un modelo de gestión sostenible y sustentable para el mediano y largo plazo, que propenda a la autogestión para la promoción y desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- Domicilio.- La empresa tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO

Artículo 5.- Patrimonio.- Constituyen patrimonio de la empresa:

a) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, marcas y demás activos y pasivos del Complejo Turístico Ciudad Mitad del Mundo; el Parque Arqueológico y de Investigación Cochasquí; el Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem; y, el Hotel Boutique Mitad del Mundo que la presente ordenanza provincial le transfiere a su patrimonio; y,
b) Los títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en cumplimiento de su objeto, a cualquier título.

Artículo 6.- Órganos de Dirección y Administración.- Son órganos de dirección y administración de la empresa:

1) El Directorio.
2) La Gerencia General.

El funcionamiento orgánico del Directorio se sujetará a las disposiciones pertinentes de la Ordenanza que Regula la Creación de las Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, la presente Ordenanza Provincial, el Reglamento de Funcionamiento del Directorio que se dicte para el efecto y más normativa aplicable a los órganos de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.- Directorio.- El Directorio de la empresa está integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente o Presidenta del Directorio, quién será el Prefecto o Prefecta de la provincia de Pichincha, en funciones, quien lo presidirá con voto dirimente. El Prefecto o Prefecta podrá designar un delegado/a permanente;
b) Dos miembros designados por el Prefecto o Prefecta de la provincia de Pichincha de entre los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha, relacionadas con el objeto de la empresa; y,
c) Dos Consejeros Provinciales delegados por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa, con voz, pero sin voto.

Artículo 8.- De los miembros del Directorio.- Los miembros del Directorio para su designación deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y aptitud considerados por la autoridad nominadora. Tratándose de los miembros indicados en el literal c) del artículo precedente hasta que cesen en sus funciones.

Artículo 9.- Quórum de Instalación y Decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos tres de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente o Presidenta del Directorio. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro del Directorio puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre un determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Artículo 10.- Atribuciones del Directorio.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

a) Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con los planes y políticas provinciales y el Plan Nacional de Desarrollo;
c) Aprobar la desinversión de la empresa y sus filiales o subsidiarias;
d) Aprobar políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
e) Aprobar el Presupuesto General de la empresa y las reformas conducentes a la modificación de los techos presupuestarios, y evaluar su ejecución;
f) Aprobar el Plan Estratégico, el Plan Comercial y Expansión de Ventas; y, el Plan de Negocios de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General y evaluar su ejecución;
g) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
i) Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la Ley y los reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;

j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
k) Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la empresa, cortados al 31 de diciembre de cada año;
l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
m) Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente/a del Directorio y sustituirlo;
n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias; unidades de negocios nombrar a sus administradoras o administradores, con base en una terna presentada por la o el Gerente General y sustituirlos;
o) Disponer dentro del marco legal aplicable, el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa;
p) Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa sea parte;
q) Aprobar los tarifarios de los distintos productos y servicios que presta la empresa, a través de sus unidades de negocios; y;
r) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza, las normas internas de la empresa y otras normas competentes y aplicables.

Todas las decisiones del Directorio deberán estar sustentadas en los respectivos informes jurídicos, administrativos, financieros y técnicos, elaborados y suscritos por los responsables de las respectivas áreas, y aprobados por el Gerente General o quien lo reemplace legalmente.

Artículo 11.- Atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio.- Las atribuciones del Presidente o Presidenta del Directorio son las siguientes:

a) Presidir las reuniones de Directorio y suscribir con el Secretario, las actas respectivas;
b) Convocar a las reuniones de Directorio; y;
c) Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

Artículo 12.- Gerente General.- Es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la empresa; quien será designado/a por el Directorio de la empresa pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y verificando que no se encuentre incurso en las inhabilidades y prohibiciones señaladas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El o la Gerente General, es funcionario de libre remoción quien deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; con capacidad para transigir de conformidad con la ley;
b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativas aplicables, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
d) Administrar con eficiencia la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"., y sus unidades de negocio;
e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
g) Aprobar el Plan Anual de Contratación PAC, en los plazos y formas previstos en la ley;
h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, excepto el de funcionamiento del Directorio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
i) Designar al Gerente General Subrogante;
j) Proponer al Directorio la creación de agencias y unidades de negocio;
k) Gestionar y administrar el Talento Humano de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", de conformidad con lo establecido en la ley
l) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
m) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecerse condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas;
n) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
o) Supervisar, suscribir y validar los informes jurídicos, administrativos y técnicos necesarios para los asuntos que sean de conocimiento y decisión del Directorio de la empresa;
p) Proponer el tarifario de los distintos productos y servicios que preste la empresa, a través de sus unidades de negocio;
q) Actuar como Secretario del Directorio, con voz, pero sin voto;
r) Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas; y,
s) Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y las normas internas de la empresa.

CAPÍTULO IV
UNIDADES DE NEGOCIO

Artículo 13.- Objeto.- Las Unidades de Negocios de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"., tienen como objeto la desconcentración de la gestión administrativa y de negocio que permita garantizar la investigación, conservación restauración, difusión y acceso al patrimonio cultural y ambiental, material e inmaterial.

CAPÍTULO V
DE LOS INGRESOS

Artículo 14.- Ingresos de la empresa.- Son ingresos de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"., los siguientes:

a) Los que se obtengan de la recaudación de la venta productos y servicios de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP".;
b) Las asignaciones presupuestarias que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha u otras instituciones públicas y privadas;
c) Los empréstitos de entidades nacionales o internacionales;
d) Los recursos públicos o privados que reciba durante su gestión, para el cumplimiento de sus objetivos;
e) La inyección directa de recursos estatales y del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha;
f) Los recursos provenientes de inversión o reinversión de recursos propios;
g) Las rentas, rendimientos, utilidades, beneficios, entre otros, provenientes de sus contratos, proyectos y bienes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", se disuelve por entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin que tal acto normativo implique su liquidación.

Segunda.- La empresa pública que se constituye, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actos de la disuelta empresa pública, del Parque Arqueológico y de Investigación Científica Cochasquí, como el Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidos por órganos Estatales, subrogándole en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios celebrados y las obligaciones generadas con instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales.

Tercera.- El Pleno de la Cámara Provincial de Pichincha autoriza la donación de los bienes inmuebles del Parque Arqueológico y de Investigación Científica Cochasquí, como el Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem, para el efecto el Gerente General realizará los actos necesarios para la transferencia patrimonial a la empresa que se constituye.

Cuarta.- Con la vigencia de la presente ordenanza, la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", asume la continuidad de las relaciones con el talento humano que actualmente tiene la disuelta empresa, sin que esto represente despido intempestivo o de lugar a indemnizaciones.

Quinta.- La Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", asumirá las relaciones con el talento humano que actualmente tiene las Gerencias del Parque Arqueológico y de Investigación Científica Cochasquí, como el Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem, en función de sus requerimientos estructurales.

Sexta.- Para la gestión de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", se priorizará la participación de actores de la economía popular y solidaria, empresas comunitarias, con enfoque inclusivo y de interculturalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera. - Se otorga el plazo máximo de 60 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", que se constituye con el presente acto normativo.

Segunda. - Desde la vigencia de esta Ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, y con las delegaciones determinadas por la Cámara Provincial.

Tercera. - El Gerente General realizará las acciones: administrativa, financieras, legales y técnicas necesarias para el cierre de la disuelta empresa, ante las instituciones correspondientes y, garantizará la continuidad de los servicios que asume la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP".;

Cuarta. - La Dirección Administrativa y Talento Humano del Gobierno Provincial de Pichincha deberá actualizar la estructura orgánica del GADPP, dentro del plazo de 60 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera. - Deróguese la Ordenanza No. 12-CPP-2019-2023, de 01 de julio de 2020, con la que se crea la Empresa Turística de Pichincha "Mitad del Mundo" - EP.

Segunda. - Deróguese la Ordenanza Sustitutiva, de 14 de febrero de 2001, con la que se regula el funcionamiento del Parque Ecológico, Recreacional y Turístico Jerusalem.

Tercera. - Deróguese la Ordenanza Provincial No. 16-CPP-2019-2023, de 12 de agosto de 2021, con la que se expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Provincial del Parque Arqueológico y de Investigación Científica Cochasquí.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria No. 15 2023-2027 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, ejecutada el 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP", fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 14 2023-2027, del 25 de marzo de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 15 2023-2027, de 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

DR. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO Ordenanza de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"., y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales.

Firmado electrónicamente por:
ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Quito, 05 de abril de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha, Alexandro Tonello C., SANCIONO la Ordenanza de la Empresa Turística de Pichincha Mitad del Mundo "EP"., y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucionales, el 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

DR. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

Ordenanza Provincial No. 11-CPP-2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL PICHINCHA

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 225, numeral 2, establece que: *"EI Sector Público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que la Constitución de la República en el artículo 227, determina que la: "*Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 238 de la Constitución de la República prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el artículo 263, inciso segundo de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la Ley, expedir ordenanzas provinciales en el ámbito de sus competencias y territorio*;*

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa y capacidad de los consejos provinciales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial. EI ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son atribuciones del Consejo Provincial, entre otras, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones para la buena organización administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se proponga realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno;

Que el artículo 47 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad a los Consejos Provinciales regular, mediante Ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 50 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las atribuciones del Prefecto o Prefecta es la de presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos, además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley";

Que el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice que el Tesorero será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva;

Que el artículo 157 del Código Tributario, establece la acción coactiva, para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos, los interés, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones central y seccional;

Que mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 del 07 de julio de 2017 se expidió el Código Orgánico Administrativo, en cuyo libro III, título II, artículos 261 y siguientes, establece un Procedimiento especial para las entidades a las que la ley les ha conferido acción coactiva;

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 42 determina el ámbito material: *"EI presente Código se aplicará en: 9. La ejecución coactiva. Para la impugnación de actos administrativos, en vía administrativa y, para el procedimiento coactivo, se aplicarán únicamente las normas previstas en este Código";*

Que el artículo 43 del mismo Código dispone: *"Ámbito subjetivo. EI presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución.";*

Que el artículo 130 del mismo Código, establece, que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*

Que los artículos del 261 al 329 del Código Orgánico Administrativo establecen las normas para el procedimiento para la ejecución coactiva de las administraciones públicas que por mandato de la ley están facultadas;

Que el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, respecto del régimen general de distribución de competencias, determina que: "*En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.*";

Que la Disposición General Tercera del Código Orgánico Administrativo, establece, que: *"En el ámbito tributario, son aplicables, las disposiciones contenidas en el Código Tributario, y demás normativa vigente, no obstante de ello, las disposiciones del presente Código se aplicarán de manera supletoria(.. .)";*

Que la Disposición Derogatoria séptima del Código Orgánico Administrativo deroga los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 20l0;

Que con base en las disposiciones constitucionales y legales antes invocadas, es necesario dictar disposiciones acordes para el ejercicio de la potestad coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha; a fin de implementar mecanismos, que permitan la recuperación y recaudación ágil y oportuna de la cartera vencida de esta institución, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Codificación del Código Civil, el Código Orgánico General de Procesos y demás normativa aplicable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y 47 literales a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Expedir LA ORDENANZA PARA LA EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN Y EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA.

Capítulo

I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas internas para la aplicación del Procedimiento de Ejecución Coactiva ejercida por el Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Pichincha para la recuperación de todo tipo de obligaciones tributarias y no tributarias que se adeuden a la Institución; y, generar procesos eficientes de recaudación.

Artículo 2.- Potestad Coactiva.– El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha goza de jurisdicción coactiva para el cobro de obligaciones o créditos tributarios, o no tributarios de cualquier naturaleza que existieran a su favor, ejercerá la potestad coactiva de conformidad al régimen preceptuado en el Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Del Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios y no tributarios que se le adeuden por cualquier concepto; facultad que la aplicará en todo el territorio nacional, siempre que el origen de la obligación, sean deudas impagas a su favor.

Artículo 4.- De la Competencia.- La competencia de la acción coactiva, será ejercida por la o el Tesorero/a o funcionarios recaudadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, con sujeción a las disposiciones y reglas generales de la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás normas pertinentes. La o el Tesorera/o; o, funcionario recaudador ejercerá la potestad coactiva y los funcionarios de la Coordinación de Recaudación y Coactivas o quien haga sus veces constituyen el órgano ejecutor.

Artículo 5.- Órgano responsable.- La o el Director Financiero o su delegado será el encargado de la determinación de las obligaciones ejecutables y la correspondiente emisión de las ordenes de cobro, multas e intereses correspondientes a obligaciones determinadas y líquidas, y de plazo vencido si lo hubiere, cualquiera sea su naturaleza.

Artículo 6.- Funcionario de la coordinación de recaudación y coactivas y/o órgano ejecutor.- Es el responsable del ejercicio de la facultad coactiva para tramitar el cobro de las obligaciones tributarias o no tributarias como órgano ejecutor, responsable de emitir las liquidaciones actualizadas de las multas e intereses que se genere hasta la fecha del pago total efectivo de la obligación.

Artículo 7.- Normativa.- La o el Tesorero y el funcionario recaudador ejercerán la coactiva con sujeción al Código Tributario y al Código Orgánico Administrativo en lo que corresponda, en lo demás se observará las normas aplicables y la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Títulos de Crédito de las Obligaciones no Tributarias.- Para hacer efectivas las obligaciones no tributarias que por cualquier concepto se adeude al Gobierno Autónomo

Descentralizado Provincial de Pichincha, se precisa contar, con la emisión de un título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación, cumpliendo el debido proceso conforme lo establece las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- De la Prescripción.- La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe con la notificación de la orden de cobro o el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, observando lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo o Código Tributario, para el cobro de las obligaciones tributarias o no tributarias.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que sea declarada prescrita la acción por parte del Director/a Financiero/a o quien haga sus veces, acarreará la baja del título de crédito.

La prescripción solo procederá a petición de parte.

Artículo 10.- De la Caducidad.- La extinción del derecho de ejercer la acción coactiva de la obligación tributario y/o no tributaria por caducidad, será declarada por parte del Director/a Financiero/a o quien haga sus veces y acarreará la baja del título de crédito.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Título I
TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 11.- Emisión.- En el procedimiento de ejecución coactiva, y conforme las disposiciones del Código Tributario, del Código Orgánico Administrativo y más normas aplicables, la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, o su delegado, dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes a obligaciones determinadas y líquidas, y de plazo vencido si lo hubiere, cualquiera sea su naturaleza.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

Artículo 12.- Requisitos de los títulos de crédito para obligaciones tributarias.- El título de crédito para obligaciones tributarias, contendrá, los requisitos determinados en el Reglamento de Aplicación.

Salvo lo que dispongan las Leyes Orgánicas Especiales, emitido un título de crédito se notificará al deudor concediéndole ocho (8) días plazo para el pago.

Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación, formulando observaciones exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión. El reclamo suspenderá hasta su resolución la coactiva.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en la ley de la materia, causará la nulidad del título de crédito. La declaratoria de nulidad acarrea la baja del título de crédito.

Artículo 13.- Requisitos de los títulos de crédito para obligaciones no tributarias.- El título de crédito para obligaciones no tributarias, contendrá, los requisitos determinados en el Reglamento de Aplicación.

Emitido el título de crédito se notificará al deudor concediéndole el término de diez (10) días para el pago voluntario.

En caso de que la obligación haya sido representada a través de un título de crédito emitido por la administración de conformidad con la presente Ordenanza, la o el deudor tiene derecho a formular un reclamo administrativo exclusivamente respecto a los requisitos del título de crédito o del derecho de la administración para su emisión, dentro del término concedido para el pago voluntario.

En caso de que se haya efectuado un reclamo administrativo sobre el título de crédito, el procedimiento de ejecución coactiva se efectuará en razón del acto administrativo que ponga fin al procedimiento.

Artículo 14.- Orden de cobro.- El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, o la fuente de la obligación a ser recaudada que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva orden administrativa alguna.

Artículo 15.- Procedimiento de emisión del título de crédito.- La o el Director Financiero o su delegado, emitirá los títulos de crédito por obligaciones determinadas, líquidas, y de plazo vencido si lo hubiere, cualquiera sea su naturaleza.

En la emisión se observará en lo que corresponda lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, la presente Ordenanza Provincial y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- Notificación.- Es el acto por el cual se pone en conocimiento del deudor el título de crédito, o el contenido de un acto administrativo, para que ejerza los derechos y acciones de las que se considere asistido.

Artículo 17.- Formas de notificación.- Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, se notificarán de conformidad con lo preceptuado por el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario.

Artículo 18.- Correo electrónico.- El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo.
En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o electrónica.

Título II

FASE PRELIMINAR Y FACILIDADES DE PAGO

Artículo 19.- Requerimiento de pago voluntario.- Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, le corresponde notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario.

Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia del título de crédito o la fuente de la obligación que lleva implícita la orden de cobro en la cual consta la obligación.

Artículo 20.- Término para el pago voluntario.- Se concederá el término de diez (10) días para efectuar el pago voluntario en materia no tributaria y el plazo de ocho (8) días en materia tributaria, dentro del cual el deudor, de ser el caso, podrá solicitar facilidades de pago, presentar reclamación; o, interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo, conforme a la ley de la materia.

Título III

FACILIDADES DE PAGO

Artículo 21.- Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación de obligación tributaria o no tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o de la orden de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la o el Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha o su delegado, que se compensen esas obligaciones conforme a la normativa vigente que regulan la compensación, según la naturaleza de la obligación, o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias o no tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;

2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;

3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria o no tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,

4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo 153 del Código Tributario o su similar respecto de obligaciones no tributarias.

Artículo 22.- Restricciones para la concesión de facilidades de pago. No se otorgará facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago de la diferencia no pagada de la obligación no sea suficiente o adecuada, en el caso de obligaciones por un capital superior a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. La o el garante o fiador de la o del deudor por obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, no sea idóneo.

3. Cuando en obligaciones por un capital igual o menor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, en las que únicamente se ha ofertado mecanismos automatizados de débito, el monto de la cuota periódica a pagar supere el 50% de los ingresos de la o del deudor en el mismo período.

4. Las obligaciones ya hayan sido objeto de concesión de facilidades de pago.

5. A través de la solicitud de facilidades de pago se pretende alterar la prelación de créditos del régimen común.

6. La concesión de facilidades de pago, de conformidad con la información disponible y los antecedentes crediticios de la o del deudor, incremente de manera ostensible el riesgo de no poder efectuarse la recuperación.

7. Sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, pagos anticipados u obligaciones tributarias cuyo monto sea igual o menor al establecido para las obligaciones de recuperación onerosa.

Artículo 23.- Garantías.- Las garantías serán:

1. Reales: prenda o hipoteca;

2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; y,

3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.

La custodia, ejecución y devolución de las garantías que se hubieren rendido será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Artículo 24.- Plazos para el pago.- La o el Director Financiero o su delegado al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, concederá el plazo de hasta 24 meses para el pago de los dividendos periódicos que señale, plazo que se contará desde la fecha de notificación de la resolución.

La primera cuota que debe pagar el deudor de contado no será menor al 20% de la obligación tributaria, misma que será cancelada en un máximo de diez (10) días término, contados desde nfecha de notificación de la resolución motivada que acepta las facilidades de pago y a su vez rendirá la garantía correspondiente.

Se normará en el Reglamento de Aplicación los plazos, montos y dividendos, respecto de obligaciones tributarias en las que se podrá aplicar facilidades de pago.

Artículo 25.- Efectos de la solicitud.- Presentada la solicitud de facilidades para el pago por parte del interesado, se suspenderá el procedimiento de ejecución que se hubiere iniciado; respecto a la obligación u obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales se haya solicitado facilidad de pago, debiendo el ejecutor continuar con las acciones de cobro respectivas sobre aquellas obligaciones que no formen parte de la misma. Al efecto, el interesado entregará al funcionario ejecutor, copia de su solicitud con la fe de presentación respectiva.

Al órgano a cargo de la emisión de las órdenes de cobro, le corresponde instruir de forma inmediata al órgano ejecutor sobre el inicio o la continuación del procedimiento de ejecución coactiva en caso de infracción de los términos, condiciones, plazos o las disposiciones en relación con la concesión de facilidades de pago. Así mismo, debe requerir del órgano ejecutor la adopción de las medidas cautelares necesarias y la práctica de la notificación de la decisión una vez reiniciado el procedimiento administrativo.

Artículo 26.- Negativa de compensación o facilidades.- Negada la petición de compensación, o de facilidades para el pago de obligaciones tributarias y no tributarias, el funcionario ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 27.- Concesión de las facilidades.- Resuelta la compensación o las facilidades de pago, inmediatamente, de ser el caso, se elaborará el convenio correspondiente.

La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia de órgano jurisdiccional competente, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de diez (10) días, se tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

La resolución administrativa señalará el término máximo de diez (10) días hábiles, dentro del cual se suscribirá el convenio y se pagará el 20% ofrecido de contado. La no suscripción del

convenio y/o la falta de pago del 20% ofertado en el término de diez (10) días hábiles antes indicado y/o la no presentación de la garantía darán lugar a la inmediata ejecución coactiva.

Artículo 28.- Intereses.- Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinado por el Banco Central del Ecuador. Los intereses serán liquidados hasta antes de la emisión de la orden de cobro o de ser el caso hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

La Coordinación de Recaudaciones y Coactivas, es la unidad administrativa responsable de emitir las liquidaciones y certificaciones de pago que avalen la cancelación total de las obligaciones.

Artículo 29.- Convenio de pago.- La Dirección Financiera a través de la Coordinación de Recaudaciones y Coactivas, elaborará el convenio de pago que corresponda en caso de concesión de facilidades de pago por resolución administrativa. En el convenio, a más de las cláusulas de rigor, constará el pago efectivo del 20% ofrecido de contado y se estipulará el valor de las cuotas siguientes, el número de cuotas, los intereses, la aceptación de la garantía si fuere del caso y las previsiones de su ejecución, otras circunstancias que se consideren pertinentes y, la condición resolutoria del convenio conforme la normativa vigente.

Artículo 30.- Costas de ejecución.- Las costas de recaudación reguladas por el Juez de Coactivas, o por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario, en su caso, de acuerdo a la normativa vigente, que incluyan honorarios de recaudadores, abogados patrocinadores, interventores, pago de peritos, depositarios y alguaciles, certificados y otros conceptos, serán de cargo del coactivado conforme lo determinado en la Ley.

Artículo 31.- Baja de Títulos de Crédito.- La Máxima Autoridad Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, dará de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Título IV

Coactivas

Artículo 32.- Conformación.- El procedimiento de ejecución de coactivas se realizará a través de la Coordinación de Recaudación y Coactivas, su Coordinador, funcionarios recaudadores, el Secretario, como auxiliares del procedimiento el Depositario, el Alguacil, el Citador; y, el Tesorero/a o funcionario recaudador en calidad de Juez de Coactivas.

Previa autorización del Prefecto/a, se podrá contratar la prestación de servicios profesionales de abogados patrocinadores externos para el impulso de los procedimientos de ejecución coactiva.

Actuará como Secretario en el procedimiento de ejecución el Coordinador de Coactivas y Recaudación; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el Tesorero o funcionario recaudador.

El Coordinador de Coactivas y Recaudación o quien haga sus veces será responsable y custodio del archivo y manejo documental de los procedimientos administrativos de acción coactiva.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero o Funcionario Recaudador.- En el procedimiento administrativo de acción coactiva conforme a la normativa vigente, el Tesorero o Funcionario Recaudador del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Dictar la Orden de Pago Inmediata;
b) Ordenar cuando lo considere necesario medidas cautelares;
c) Suspender el procedimiento de ejecución y continuarlo;
d) Disponer la cancelación de las medidas cautelares;
e) Ordenar el embargo y disponer su cancelación y, solicitar la cancelación de embargos anteriores;
f) Nombrar peritos y ordenar el remate de bienes;
g) Proveer respecto de la nulidad de los actos del procedimiento coactivo;
h) Dictar la providencia de archivo del procedimiento;
i) En general ejercer el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo, cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden; y,
j) Los demás deberes y atribuciones que le corresponden en razón de su cargo y por disposición legal.

Artículo 34.- De las funciones de los servidores de apoyo del Subproceso de Coactivas.- Las funciones detalladas y específicas de los servidores Coordinador de Coactivas y Recaudación, Secretario, Depositario, Alguacil, Citador, Peritos y Abogados patrocinadores externos constarán en el Reglamento de Aplicación y en el Estatuto Orgánico Funcional.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 35.- Competencia.- La autoridad competente en el procedimiento de ejecución coactiva es el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y los recaudadores facultados para ejercer la acción coactiva en aplicación a la normativa vigente.

Artículo 36.- Subrogación.- En caso de falta o impedimento del Tesorero/a o funcionario recaudador, actuará como Juez de Coactivas el servidor que subrogue sus funciones o quien designe la máxima autoridad institucional.

Artículo 37.- Orden de pago inmediata.- Si el deudor no hubiere satisfecho la obligación requerida en el plazo de diez (10) días, según corresponda, contados desde la notificación con el título de crédito; si hubiere solicitado oportunamente facilidades para el pago; se encontrare en

mora de las que se le hubiere concedido, el Juez de Coactivas dictará orden de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses, multas y costas.

La orden de pago se aparejará el título de crédito o la fuente de la obligación.

Artículo 38.- Requisitos de la orden de pago inmediata.- La orden de pago contendrá:

a) Las denominaciones de Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de
b) Pichincha y del Juez de Coactivas/a o quien haga sus veces;
c) Lugar y fecha de emisión del auto;
d) El número del procedimiento coactivo;
e) Nombre del Juez de Coactivas y mención del acto administrativo que lo designa como tal;
f) Identidad del deudor o deudores y garantes si los hubiere;
g) Fundamento de la obligación y el concepto de la misma;
h) Valor a satisfacer por la obligación u obligaciones tributarias o no tributarias;
i) Relación de la falta de pago oportuno;
j) Fundamento legal de la potestad de ejecución coactiva;
k) Orden de que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres (3) días contados desde el siguiente al de la citación de la orden de pago, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas;
l) Medidas precautelatorias que se consideren y fundamento legal de las mismas;
m) Orden de notificación a los coactivados;
n) Designaciones de Secretario, Depositario Judicial, Alguacil, Interventor y Abogado Patrocinador para el impulso de la acción si fueren del caso, que actuarán en el procedimiento; y,
o) Firma y rúbrica del Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Artículo 39.- Notificación de la orden de pago inmediata.- El Secretario del órgano ejecutor de la acción coactiva citará al deudor, deudores y/o garantes, con original o copia certificada de la orden de pago.

Artículo 40.- Formas de notificación.- La notificación de la Orden de Pago Inmediata se efectuará al coactivado o su representante, por cualquiera de los medios legales establecidos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo según la naturaleza de la obligación, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el Funcionario Ejecutor. La notificación se sujetará a la normativa aplicable.

Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Artículo 41.- Constancia de la notificación.- En el expediente, el Secretario extenderá acta de notificación, expresando el nombre completo del notificado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de la diligencia.

El acta respectiva será firmada por el actuario.

Artículo 42.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, siempre que traten de un mismo deudor.

Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones o no hubiere pendiente acción contencioso tributaria o acción de nulidad o acción contencioso administrativa que suspenda el procedimiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 43.- Medidas cautelares.- El ejecutor podrá ordenar, en la misma orden de pago inmediata o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no precisará de trámite previo.

Podrá así mismo, solicitar al juez competente disponga la prohibición de ausentarse del país.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas cautelares, de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable.

En caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares mencionadas en el inciso primero, impugnare la legalidad de las mismas, y en sentencia ejecutoriada se llegare a determinar que dichas medidas fueron emitidas en contra de las disposiciones legales, el Funcionario Ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad determinada en la sentencia ejecutoriada.

Las medidas cautelares se cumplirán en la forma establecida en la norma de la materia.

CAPÍTULO V

De las Tercerías

Artículo 44.- Tercerías.- Dentro del procedimiento de ejecución, existen las siguientes tercerías:

a) **Tercería Coadyuvante:** Es la que presenta el acreedor particular del coactivado desde la fecha del embargo hasta antes del remate y que se fundamenta en título suficiente; y,

b) **Tercería Excluyente:** Es la que presente quien justifica la propiedad del bien embargado, en el tiempo determinado en la ley.

Artículo 45.- Efectos de la tercería excluyente.- La tercería excluyente presentada con título de dominio, suspende el procedimiento coactivo en lo relativo a la cosa que es materia de ella y en los términos previstos en el Código Tributario y Código Orgánico Administrativo salvo que el Funcionario Ejecutor prefiera embargar otros bienes del deudor, en cuyo caso cancelará el primer embargo y proseguirá el procedimiento coactivo.

Artículo 46.- Rechazo o aceptación de la tercería excluyente.- Siempre que se deseche una tercería excluyente, se condenará al tercerista al pago de las costas que hubiere causado el incidente y al de los intereses calculados al máximo convencional, sobre la cantidad consignada por el postor, cuya oferta hubiere sido declarada preferente. Estos valores beneficiarán a dicho postor y se recaudarán por apremio real, dentro del mismo procedimiento coactivo.

De aceptar la tercería excluyente, el Ejecutor ordenará la cancelación del embargo y la restitución de los bienes aprehendidos a su legítimo propietario; y en su caso, la devolución de la cantidad consignada con la oferta por el mejor postor.

CAPÍTULO VI

Del embargo y remate

Artículo 47.- Bienes susceptibles de embargo. - Se podrá embargar bienes muebles, inmuebles, créditos, participaciones, acciones de compañías, derechos pro indiviso, derechos de participación de personas jurídicas, dinero, valores y activos de unidad productiva. No podrán embargarse los bienes que excedan la deuda total a ser recaudada, así como los bienes señalados en el artículo 1634 del Código Civil, con las modificaciones señaladas en el Código Tributario.

Artículo 48.- Procedimiento. - El procedimiento de embargo y remate deberá realizarse conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo y Código Tributario, según la naturaleza del proceso.

Artículo 49.- Auto de embargo. - En los autos en los cuales se disponga el embargo de bienes deberá designar al depositario de los bienes, mismo que deberá dejar razón de que ha sido comunicado con la designación, de lo cual deberá dar fe el Secretario designado para el proceso.

En el mismo acto deberá dejarse constancia que se ha comunicado al depositario de sus obligaciones y del juramento de cumplir sus funciones. El funcionario designado para que cumpla las funciones de Depositario, no podrá rechazar dicha designación, correspondiendo al Funcionario Recaudador/Ejecutor la designación del funcionario que cumpla estas funciones.

Artículo 50.- Avalúo.- Una vez ejecutado el embargo, el Funcionario Ejecutor dispondrá que se efectúe el avalúo pericial de los bienes embargados para efecto de remate que se hará de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo 51.- Designación de peritos.- El Funcionario Ejecutor, mediante providencia, designará al perito que se encargará de la valoración de los bienes. En dicha providencia se indicará los bienes a tasar y se fijará un plazo para la realización de la tasación, considerando los casos especiales en los que por la ubicación o naturaleza del bien se requiera un tiempo mayor.

Para la designación de los peritos, el Ejecutor nombrará a una persona que tenga una especialización en la materia para la cual ha sido nombrado, aplicando para el efecto las normas del Código Tributario y el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 52.- Costas de ejecución.- Las costas de recaudación, que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y alguaciles, regulados por el ejecutor o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, de acuerdo a la ley, serán de cargo del coactivado.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 53.- Excepciones.- Al procedimiento de ejecución de créditos tributarios y no tributarios, sólo podrán oponerse las excepciones determinadas en el Código Tributario y en el Código Orgánico Administrativo, según la naturaleza de la obligación.

Artículo 54.- Oportunidad y suspensión del procedimiento.- Las excepciones se presentarán ante el Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, dentro del tiempo determinado en la ley de la materia.

Si se presentaren extemporáneamente, el Juez de Coactivas las desechará de plano.

El trámite se sujetará a lo que disponen las normas aplicables referentes a obligaciones tributarias y no tributarias.

Artículo 55.- Remisión al Tribunal.- Presentadas las excepciones en el plazo señalado en la Ley, el Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha remitirá al Tribunal Distrital de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo legal, copia del proceso coactivo, de los documentos anexos y de las excepciones con sus observaciones.

En la misma providencia que ordene la remisión al Tribunal Distrital de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo, o por oficio, el Juez de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha señalará domicilio para sus notificaciones.

Artículo 56.- Recurso de queja.- Siempre que el ejecutor se negare a recibir un escrito de excepciones o retardare injustificadamente la remisión de las copias del proceso coactivo o de

las excepciones, o que notificado no suspendiere el procedimiento de ejecución, el perjudicado podrá presentar queja al Tribunal Distrital de lo Fiscal o de lo Contencioso Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, realizará procesos de automatización de los sistemas de recaudación y/o coactivas, facilitando el cobro a los ciudadanos.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, amparado en los principios de eficiencia y suficiencia en la recaudación, establece como requisito previo al pago de la contribución del Fondo Especial para el Mejoramiento y Mantenimiento Vial de la Provincia de Pichincha con aporte ciudadano, el pago de la tasa de peajes de las vías de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

Tercera.- Las Gerencias, unidades, direcciones y áreas que en ejercicio de sus competencias presten servicios y/o realicen actos administrativos que lleve implícito la acción de recaudadores periféricos, de un valor, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, por cualquier naturaleza, deben remitir de manera oportuna a la Dirección Financieralos fundamentos de la fuente de la obligación, para que el Tesorero/a y o Funcionario Recaudador ejerza la acción coactiva, una vez agotada la gestión de cobro delegada a cada área.

Cuarta.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se entenderán incorporadas a la misma las disposiciones del Código Tributario, Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico General de Procesos y demás normativa vigente que le sean aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Dirección Financiera en el plazo de ciento ochenta (180) días remitirá para aprobación de la Máxima Autoridad del Ejecutivo Provincial, el Reglamento de Aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Deróguense la Ordenanza 002-GADPP-2013 de Procedimiento Coactivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Pichincha expedida en la Gaceta Provincial No 005-2013, del 12 de julio de 2013; y, todas las disposiciones anteriores en materia de recaudación de obligaciones tributarias y no tributarias, así como también las disposiciones de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria No. 15 2023-2027 del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por: ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Firmado electrónicamente por: JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Ordenanza para la Eficiencia en la Recaudación y Ejercicio de la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de da Provincia de Pichincha, dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 14 2023-2027 del 25 de marzo de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 15 2023-2027, de 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por: JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza para la Eficiencia en la Recaudación y Ejercicio de la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de da Provincia de Pichincha y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Firmado electrónicamente por: ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Quito, 05 de abril de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha, Alexandro Tonello C., SANCIONO la Ordenanza para la Eficiencia en la Recaudación y Ejercicio de la Acción Coactiva de Créditos Tributarios y No Tributarios del Gobierno Autónomo Descentralizado de da Provincia de Pichincha y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional, el 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

Ordenanza Provincial No. 12-CPP-2023-2027

EL PLENO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.(...)"; y, "en el artículo 240 señala que: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)"*;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República determina que el derecho al trabajo se sustenta en los principios de: *"4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración."*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República determina en su último inciso que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la cual *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 7 determina: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 40 establece que: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden"; en el*

artículo 47 literal a): "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones(...)"; y literal c) " Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 358, en su párrafo tercero, establece que: *"Los y las viceprefectas no percibirán dietas, sino una remuneración equivalente al ochenta por ciento (80%) de la fijada para el prefecto o la prefecta según la ley, siempre que ésta no sea inferior a la de los funcionarios de libre nombramiento o remoción o de servidores de carrera de más alta remuneración de la corporación provincial. (...)";*

Que, el Código Orgánico Administrativo en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 11, establece y describe como principios generales de la Administración Pública, el de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, jerarquía, coordinación; lo que obliga a que la administración institucional se estructure y organice de manera escalonada, de tal forma que los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados; así como, a que la administración se desarrolle de forma racional y ordenada, evitando la duplicidad u omisión; y además que las actuaciones administrativas se lleven a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización; en los artículos 5, tercer párrafo; 354 y 360, establecen, en su orden, que: *"La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad, de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales (...)", "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En el ejercicio de su autonomía administración, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y, financieras", "La, administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulara por las disposiciones que para el efecto se encuentran establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas (...)";*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina*: "Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)";*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el inciso segundo dispone que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 51, literal a), último párrafo, respecto a las facultades del Ministerio de Trabajo, determina: *"Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...) "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano*

rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 62, en su último párrafo, manifiesta: *"(...) En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.";*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 163, tercer párrafo; y, artículo 247, dispone: (…) *"En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica."; "De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.- Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan*.";

Que, mediante el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0071, de 13 de marzo de 2015, el Ministerio del Trabajo, expide la escala de techos y pisos de las remuneraciones de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039, de 17 de marzo de 2024, el Ministerio del Trabajo, acuerda: *"APROBAR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL SÉPTIMA DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO Y FIJACIÓN DE LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial MDT-2024-044 de 23 de marzo de 2024, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo reforma las escalas de los pisos y techos de las remuneraciones de los servidores y servidoras públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales;

Que, con Ordenanza Provincia No. 23-CPP-2019-2023 de 01 de septiembre de 2022, el Pleno del Consejo Provincial, resuelve Expedir la *"REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROVINCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA";*

Que, es necesario reformar la Escala de Remuneraciones para los Servidores Públicos Provinciales promulgada mediante Ordenanza Provincial No. 23-CPP-2019-2023 de 01 de septiembre de 2022, de conformidad al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-039; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Expedir la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS PROVINCIALES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Artículo 1.- Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior. - Sustituir la tabla de remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior que consta en el Artículo 1 de la Ordenanza Provincia No. 23-CPP 2019-2023 de 01 de septiembre de 2022, en la que se considera al nivel ejecutivo de acuerdo con lo siguiente:

	FUNCIONARIOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN					
	COD	**GRUPO OCUPACIONAL**	**GRADO**	**CARGO**	**RMU**	**ROL**
NIVEL EJECUTIVO	1	PREFECTO/A PROVINCIAL	8	DIGNATARIO	5.060,00	DIRECCIÓN POLÍTICA Y ESTRATÉGICA INSTITUCIONAL
	2	VICEPRECTO/A PROVINCIAL	6	DIGNATARIO	4.048,00	
NIVEL DIRECTIVO 1	3	DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA	4.3	FUNCIONARIO	3.500,00	DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE PROCESOS
	4	DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA	4.2	FUNCIONARIO	3.000,00	DIRECCIÓN - GERENCIA Y GESTIÓN DE PROCESOS
NIVEL DIRECTIVO 2	5	DIRECTOR TÉCNICO DE APOYO	4	FUNCIONARIO	2.600,00	COORDINADOR DE ÁREA - TESORERO GENERAL
	6	DIRECTOR TÉCNICO DE APOYO	3.1	FUNCIONARIO	2.400,00	APOYO A LA DIRECCIÓN DE PROCESOS
	7	DIRECTOR TÉCNICO DE APOYO	2	FUNCIONARIO	2.190,00	
	8	DIRECTOR TÉCNICO DE APOYO	1	FUNCIONARIO	1.920,00	
ASESOR EJECUTIVO	9	ASESOR EJECUTIVO 1	4.1	ASESOR	2.736,00	ASESORÍA AL EJECUTIVO PROVINCIAL
	10	ASESOR EJECUTIVO 2	3.2	ASESOR	2.280,00	
	11	ASESOR EJECUTIVO 3	2	ASESOR	2.080,00	
ASESOR LEGISLATIVO	12	ASESOR 1	1.3	ASESOR	1.474,00	ASESORÍA A CONSEJEROS PROVINCIALES
	13	ASESOR 2	1.2	ASESOR	1.584,00	
	14	ASESOR 3	1.1	ASESOR	1.706,00	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de la Sanción por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Dada en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sesión Ordinaria No. 15 2023-2027del Pleno del Consejo Provincial de Pichincha, efectuada el 05 de abril de 2024

Firmado electrónicamente por: ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha

Firmado electrónicamente por: JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial

CERTIFICACIÓN

Certifico que la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Escala de Remuneraciones para Las y Los Servidores Públicos Provinciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha en dos debates, en la Sesión Ordinaria N. 14 2023-2027 del 25 de marzo de 2024 y en la Sesión Ordinaria N. 15 2023-2027, de 05 de abril del 2024.

Firmado electrónicamente por: JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

DR. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

SANCIÓN

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Escala de Remuneraciones para Las y Los Servidores Públicos Provinciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y dispongo su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional.

Firmado electrónicamente por: ALEXANDRO TONELLO CARRERA

ALEXANDRO TONELLO C.
Prefecto (S) Provincial de Pichincha
Quito, 05 de abril de 2024

CERTIFICACIÓN

Certifico que el Prefecto (S) Provincial de Pichincha, Alexandro Tonello C., SANCIONO la Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que Establece la Escala de Remuneraciones para Las y Los Servidores Públicos Provinciales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, el Registro Oficial y demás medios de difusión institucional, el 05 de abril de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE SANTIAGO ZURITA ORREGO

DR. SANTIAGO ZURITA O.
Secretario del Consejo Provincial de Pichincha.

Quito, 05 de abril de 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 001-PDYOT-GADPRPM-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PUERTO URIALDO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 241 de la Constitución expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 263 de la Ley Suprema establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Provinciales y en particular el numeral 1) *"planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial"*.

Que, el artículo 275 de la Carta Suprema, establece el régimen de desarrollo como *"el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumakkawsay."*

Que, el artículo 279 de la Norma Fundamental, establece que *"el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo"*.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, determina las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en particular el literal d), "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"

Que, el artículo 42 del COOTAD, fija las competencias exclusivas de los GAD provinciales, de manera particular el literal a) *"Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los*

correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;"

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa."*

Que, el artículo 28 de la ley ibídem determina: *"Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:(...)*

Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29 del mismo instrumento legal establece: *"Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:*

***1.-** Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;*
***2.-** Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;*
***3.-** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;*
***4.-** Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;*
***5.-** Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,*
***6.-** Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial."*
Que, los artículos 41 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, con Registro Oficial N° 253, del 24 de julio de 2020 se expide la LEY ORGÁNICA PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, conteniendo en su artículo 46.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la LOOTUGS.- "Los GAD adecuarán sus PDOT y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, El Art. 14.- De la Formulación o Actualización de los PDOT, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo indica que el proceso de formulación o actualización de los PDOT de los GAD, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, El Art. 8.- Actualización de los PDOT, del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, indica que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el gobierno autónomo descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico...Sin embargo, en las siguientes circunstancias la actualización es obligatoria:

a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.

b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.

c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo – CTUGS emitió su resolución N° 007-CTUGS-2020, el 12 de mayo de 2020, documento en el que indica que Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) actualizados de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la LOTUGS, serán presentados ante los entes rectores correspondientes, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, La Secretaría Técnica Planifica Ecuador con resolución N° STPE-022-2020, de fecha 12 de junio de 2020, en su Art. 1, aprueba y consecuentemente expide los Lineamientos de Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 8 del Reglamento General de la LOTUGS. Además, en Art. 2, indica que: "Los Lineamientos que por medio de la presente Resolución se expiden, son de obligatorio cumplimiento para todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Ecuador"

Por lo expuesto y en uso de las facultades constitucionales y legales, resuelve:

APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL PUERTO MURIALDO ADMINISTRACIÓN 2019 -2023

PRIMERA: PUBLICACIÓN. - Se dispone la publicación de la presente resolución y el documento de actualización en la Página Web Institucional y enviar la presente a la Secretaria Planifica Ecuador.

Dada y firmada en forma definitiva en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Puerto Murialdo, a los 30 días del mes de agosto de 2021.

Sr. Juan Gilberto Tapuy Tanguila
PRESIDENTE DEL GADPRPM

Sra. Dorotea Marlene ShiguangoTanguila
VICEPRESIDENTE DEL GADPRPM

Sr. Saul Rodolfo Ashanga Noteno
1ER VOCAL DEL GADPRPM

Ing. Hugo Teodoro Ajón Aguinda
2DO VOCAL DEL GADPRPM

Sr. Carlos Alvarado Shiguango
3ER VOCAL DEL GADPRPM

Lo certifico:

Sr. Patricio Neptali Balladares Moncada
SECRETARIO – TESORERO GADPRPM

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.